



# Asamblea General

Distr. general  
6 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**36º período de sesiones**  
4 a 15 de mayo de 2020

## Recopilación sobre Liberia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En 2018, tras un acuerdo con el Gobierno, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) estableció una oficina en Liberia.

3. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Liberia solicitara asistencia técnica al ACNUDH a fin de mejorar la capacidad de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos para investigar violaciones de dichos derechos<sup>3</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el ACNUDH estaba prestando apoyo a Liberia para mejorar las operaciones de la Comisión<sup>4</sup>.

4. La Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) y el ACNUDH recomendaron que Liberia solicitara asistencia técnica a las Naciones Unidas y otros asociados, entre otros fines para aplicar las recomendaciones formuladas en el marco del examen periódico universal<sup>5</sup>.

#### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>6</sup>

5. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación porque algunas disposiciones de la Constitución, del derecho escrito y del derecho consuetudinario seguían siendo incompatibles con el Pacto, y también por las persistentes discrepancias entre las



diferentes fuentes de derecho<sup>7</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó inquietud porque ciertos elementos del derecho consuetudinario contravenían la Convención<sup>8</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Liberia garantizara que las disposiciones del Pacto se incorporaran plenamente en su ordenamiento jurídico interno y que pusiera la legislación nacional en plena conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>9</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Liberia armonizara el derecho consuetudinario y el derecho escrito con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pusiera fin a los conflictos existentes y se asegurara de que las mujeres formaran parte de este proceso, a través de consejos tradicionales de mujeres o de cualquier otra forma adecuada<sup>10</sup>.

6. El Comité de Derechos Humanos, si bien observó que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos había sido acreditada en 2017 con la categoría A por la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, seguía preocupado por la presunta insuficiencia de la financiación de la Comisión, las demoras en la designación de los comisionados y las limitadas competencias técnicas de la Comisión en cuanto a la investigación de violaciones de los derechos humanos<sup>11</sup>. Recomendó que se incrementaran los recursos asignados a la Comisión, de forma que pudiera desempeñar sus funciones de manera eficiente, y que se velara por que el proceso de designación de los comisionados y el presidente no se demorara y fuera inclusivo y transparente<sup>12</sup>.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que se había ultimado el nuevo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y se había puesto en marcha el 10 de diciembre de 2019<sup>13</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>14</sup>**

8. El Comité de Derechos Humanos manifestó inquietud por la estigmatización y la discriminación *de facto* que sufrían las personas que viven con el VIH/sida, las personas con discapacidad psicosocial, los supervivientes de la enfermedad del Ébola y las personas con albinismo<sup>15</sup>. Recomendó que Liberia aprobara un instrumento legislativo general de lucha contra la discriminación que incluyera una definición de todas las formas de discriminación, ofreciera recursos efectivos en caso de que se produjera una vulneración, y llevara a cabo campañas amplias de educación y concienciación que promovieran la igualdad, la tolerancia y el respeto de la diversidad<sup>16</sup>.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su recomendación anterior de que Liberia aprobara una definición jurídica integral de la discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la Convención<sup>17</sup>.

10. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que la Ley de Extranjería y Nacionalidad y la Constitución de Liberia contenían disposiciones sobre la transmisión o adquisición de la nacionalidad que eran discriminatorias por motivos de género y origen étnico y contravenían las obligaciones contraídas por Liberia en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos. El ACNUR recomendó a Liberia que eliminara todas las disposiciones discriminatorias, en particular las basadas en el género y el origen étnico, relativas a la nacionalidad y la naturalización<sup>18</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Liberia derogara las disposiciones discriminatorias de su legislación y garantizara que las mujeres liberianas que dieran a luz en el extranjero pudieran transmitir su nacionalidad a

los hijos en igualdad de condiciones con los hombres liberianos cuyos hijos nacían en el extranjero<sup>19</sup>.

12. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban la tipificación como delito de las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo y los intentos de endurecer las penas y prohibir el matrimonio homosexual<sup>20</sup>. Recomendó que Liberia despenalizara las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo, rechazara explícitamente toda forma de estigmatización social, discriminación o violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género, facilitara el acceso de las víctimas a la justicia y llevara a cabo campañas de educación sobre la no discriminación, la inclusión y la diversidad<sup>21</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>22</sup>**

13. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Liberia que se asegurara de que las empresas privadas que llevaran a cabo proyectos de construcción aplicaran políticas de responsabilidad social empresarial que previeran mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas<sup>23</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se realizaran consultas efectivas con las comunidades afectadas antes de otorgar concesiones a empresas o terceros para la explotación económica de las tierras y los territorios<sup>24</sup>.

## **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

15. El Comité de Derechos Humanos manifestó inquietud por la definición imprecisa y excesivamente amplia de terrorismo que figuraba en el Código Penal de Liberia en la que se tipificaba como un delito punible con la pena capital<sup>25</sup>. Recomendó que se revisaran las disposiciones legales sobre el terrorismo a fin de que los actos de terrorismo se definieran de manera precisa y estricta con arreglo a las normas internacionales, y que se velara por que las personas sospechosas o acusadas de terrorismo o de delitos afines gozaran de todas las salvaguardias legales<sup>26</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>27</sup>**

16. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietud porque, en contravención de las obligaciones derivadas para Liberia de su adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, los magistrados seguían dictando condenas a muerte y porque la pena de muerte era obligatoria para determinados delitos<sup>28</sup>. El Comité recomendó derogar todas las disposiciones de la legislación que preveían la pena de muerte, conmutar todas las condenas a muerte ya impuestas y abstenerse de llevar a cabo ejecuciones<sup>29</sup>.

17. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las denuncias de detenciones arbitrarias y privación de libertad de personas detenidas, así como el uso excesivo de la fuerza por la policía, en particular con fines de dispersión de manifestaciones<sup>30</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Ley de la Policía Nacional de Liberia no regulaba la conducta de la policía en casos de protestas y manifestaciones, y expresó preocupación por el presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional, el 5 de febrero de 2018, para dispersar una manifestación de estudiantes y, el 24 de junio de 2019, cuando una persona resultó muerta y otra herida por balas disparadas por agentes de policía. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Liberia armonizara la Ley con la Constitución<sup>31</sup>.

18. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara que los agentes de policía respetaran estrictamente la duración máxima legal de 48 horas de la detención policial y que las personas a las que se privara de libertad tuvieran acceso a un recurso inmediato para impugnar la legalidad de esa medida. También recomendó que se velara por que la legislación y las políticas nacionales estuvieran en consonancia con los Principios

Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, se intensificaran los programas de formación sobre el uso de la fuerza impartidos a los agentes del orden y se sensibilizara a los jueces, los fiscales y los abogados sobre la cuestión. El Comité recomendó además que se lograra que todos los casos de detención y privación de libertad arbitrarias, así como de uso excesivo de la fuerza por la policía, fueran investigados, y que se enjuiciara a los responsables y se ofreciera un recurso efectivo a las víctimas<sup>32</sup>.

19. El Subsecretario General de Derechos Humanos expresó preocupación por el grave hacinamiento y la insuficiencia de alimentos en la Prisión Central de Monrovia y por el elevado número de personas en prisión preventiva<sup>33</sup>. El Comité de Derechos Humanos observó que, pese a los esfuerzos de Liberia, las condiciones de detención seguían siendo muy duras y hostiles<sup>34</sup>. Recomendó que se hiciera extensivo el Programa de Presencia de los Jueces de Primera Instancia a todos los lugares de reclusión, que se promovieran alternativas a la privación de libertad, como la libertad bajo fianza y el arresto domiciliario, que se asegurara que la prisión preventiva se impusiera únicamente como medida excepcional, que se reanudara la construcción del nuevo centro penitenciario de Cheesemanburg y que se garantizara que las condiciones de reclusión en todos los centros de privación de libertad se ajustaran a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>35</sup>.

20. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes manifestó inquietud por la situación de las personas privadas de libertad y observó que Liberia aún no había establecido un mecanismo nacional de prevención de la tortura y los malos tratos<sup>36</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>37</sup>**

21. El ACNUR observó que la corrupción en todos los niveles del Gobierno seguía socavando la confianza de la población en las instituciones del Estado<sup>38</sup>.

22. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos el considerable atraso en la tramitación de las causas judiciales, los obstáculos a la independencia del poder judicial y la ausencia de un sistema de asistencia letrada en Liberia<sup>39</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el acceso a la justicia de las comunidades rurales y los grupos vulnerables seguía siendo un grave problema<sup>40</sup>.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por las irregularidades de los procedimientos del Senado de Liberia en relación con el enjuiciamiento de un magistrado adjunto del Tribunal Supremo, que había sido declarado culpable de conducta oficial indebida e incumplimiento grave de sus funciones. Según el equipo en el país, el proceso no se ajustó a las normas relativas a la destitución establecidas en la Constitución, lo que constituyó, en principio, una contravención del principio de separación de poderes<sup>41</sup>.

24. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se aumentaran los recursos financieros asignados a la judicatura y la disponibilidad de jueces, fiscales y abogados de oficio capacitados y que se redujeran las tasas de inscripción de los abogados. También recomendó que se adoptaran medidas para poner coto a los casos de corrupción en el poder judicial y se asegurara que los magistrados y jueces que contravinieran la ética fueran sometidos a los debidos procedimientos disciplinarios. El Comité recomendó además que se acelerara la revisión de las disposiciones de la Constitución que incidían negativamente en la independencia de la judicatura y se velara por que los nombramientos, ascensos y destituciones de jueces fueran compatibles con la independencia del poder judicial y no fueran objeto de injerencias por parte del poder ejecutivo. Recomendó que Liberia creara un sistema de asistencia letrada dotado de recursos suficientes y lograra que se proporcionaran servicios de interpretación gratuitos a todos los acusados que no comprendieran o no hablaran el idioma empleado en el tribunal<sup>42</sup>.

25. La UNMIL y el ACNUDH expresaron preocupación por la persistencia de la práctica del juicio por ordalía, en particular por el uso de corteza de elondo, que muchos consideraban un medio de investigación penal o de “determinación de hechos” y que se

realizaba habitualmente en respuesta a las denuncias de brujería. Se observó que esas “investigaciones” podían llevarse a cabo por instrucción de funcionarios públicos. Se recomendó que Liberia aprobara legislación para tipificar como delito las prácticas tradicionales relacionadas con las acusaciones de brujería y el juicio por ordalía<sup>43</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación porque ninguno de los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y crímenes de guerra mencionados en el informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación había sido enjuiciado y porque algunos de ellos ocupaban o habían ocupado cargos directivos oficiales, incluso en el Gobierno<sup>44</sup>. Recomendó que se estableciera un proceso de rendición de cuentas por las violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra cometidos en el pasado que se ajustara a las normas internacionales, que se velara por que todos los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y crímenes de guerra fueran enjuiciados de manera imparcial y, si eran declarados culpables, fueran condenados y castigados de acuerdo con la gravedad de los actos cometidos, independientemente de su condición o de cualquier legislación interna sobre la inmunidad, y que se destituyera a todas las personas que ocuparan cargos oficiales respecto de las cuales se hubiera demostrado que habían estado involucradas en violaciones graves de los derechos humanos o en crímenes de guerra<sup>45</sup>.

27. El mismo Comité recomendó también que Liberia adoptara todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, creara y pusiera en marcha un plan general de reparaciones para todas las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y crímenes de guerra, y redoblará sus esfuerzos dirigidos a promover la reconciliación y mantener la paz, con la participación de las víctimas y sus familiares, así como de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan para que se haga justicia respecto de los delitos cometidos en el pasado<sup>46</sup>. El Subsecretario General de Derechos Humanos recomendó que la justicia de transición y la reconciliación fueran una preocupación primordial para el nuevo Gobierno<sup>47</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que una de las recomendaciones formuladas en el contexto del diálogo económico celebrado en 2019 fue la de establecer un tribunal encargado de examinar casos de crímenes de guerra y delitos económicos en Liberia<sup>48</sup>.

29. La UNMIL y el ACNUDH recomendaron que se impartiera capacitación a los agentes judiciales para garantizar la tramitación adecuada de los casos de jóvenes infractores<sup>49</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>50</sup>**

30. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión acogió con agrado los progresos realizados por Liberia para garantizar la libertad de expresión. Sin embargo, instó a todos los funcionarios públicos a que promovieran el papel de los medios de comunicación independientes en todos los aspectos de la gobernanza y a que no participaran en agresiones contra profesionales de los medios de comunicación<sup>51</sup>.

31. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la existencia de disposiciones sobre la difamación y el libelo en el Código Penal, que se utilizaban para silenciar la disensión y penalizar las declaraciones formuladas por miembros de los medios de comunicación<sup>52</sup>. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló que, en los últimos años, se habían registrado varios casos en los que las autoridades públicas habían entablado demandas civiles por difamación contra periódicos y periodistas locales, solicitando cuantiosas indemnizaciones por daños y perjuicios<sup>53</sup>.

32. El Comité de Derechos Humanos recomendó que toda restricción impuesta a las actividades de los medios de comunicación se ajustara estrictamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se acelerara la promulgación de la ley por la que se despenalizaba la difamación y el libelo y que se protegiera a los periodistas y los medios de comunicación de toda forma de injerencia indebida, hostigamiento y agresión<sup>54</sup>. El mismo

Comité y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendaron que se acelerara el establecimiento de un organismo independiente de regulación de los servicios de radio y televisión<sup>55</sup>. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó que se elaborasen leyes, de conformidad con las normas internacionales, a fin de establecer límites estrictos para los daños y perjuicios previstos en las causas civiles por difamación y que se ultimara y promulgara el proyecto de ley para transformar el Sistema de Radiodifusión de Liberia en una red pública independiente de servicios de radio y televisión<sup>56</sup>.

33. El Consejo de Seguridad encomió a Liberia por las elecciones legislativas y presidenciales celebradas en 2017 y por haber resuelto de forma pacífica las controversias, factores que habían contribuido a fomentar la resiliencia de las instituciones democráticas del país<sup>57</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>58</sup> y el equipo de las Naciones Unidas en el país formularon observaciones similares<sup>59</sup>.

34. Al equipo de las Naciones Unidas en el país le preocupaban los actos de violencia y las agresiones verbales, tanto de la oposición como de los partidarios del partido en el poder, que se registraron durante las elecciones celebradas en julio de 2019. Las graves deficiencias observadas obligaron a repetir las elecciones de julio de 2019 en agosto de ese mismo año, tras las denuncias de irregularidades. El equipo en el país recomendó que Liberia examinara las 17 recomendaciones formuladas por el Comité de Coordinación de las Elecciones en agosto de 2019, a fin de reforzar las leyes electorales y seguir aumentando la participación democrática de todos los ciudadanos<sup>60</sup>.

35. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las restricciones indebidas y las limitaciones al derecho de voto de que eran objeto diversos grupos de personas, por las dificultades a que se enfrentaban las personas con discapacidad para acceder a los centros de votación, así como por la escasez de recursos y la limitada independencia de la Comisión Electoral Nacional<sup>61</sup>. Recomendó que se eliminaran las restricciones indebidas impuestas a los candidatos a cargos públicos, se modificara el marco legislativo y se adoptaran procedimientos para garantizar que el derecho de voto pudiera ser ejercido sin discriminación, se eliminaran todos los obstáculos físicos al acceso a los centros de votación y se estableciera un tribunal electoral dotado de los recursos necesarios<sup>62</sup>.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país lamentó que, tras las manifestaciones de los partidos de la oposición que tuvieron lugar el 7 de junio de 2019, se cerrara el acceso a Internet<sup>63</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>64</sup>**

37. El Comité de Derechos Humanos reiteró su inquietud por la deficiente aplicación de la Ley por la que se Prohíbe la Trata de Personas y por las denuncias de trabajo forzoso<sup>65</sup>. Recomendó que se aplicara estrictamente el marco jurídico interno en lo que respectaba a la trata de personas y que se ajustaran las penas previstas en dicha Ley. También recomendó que se aumentaran en la medida necesaria los recursos destinados a la aplicación efectiva del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas para el período 2014-2019, que se asignaran recursos suficientes a la Sección de Protección de Mujeres y Niños de la policía, que se enjuiciara a los presuntos autores y se castigara con sanciones adecuadas a los que fueran condenados<sup>66</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Liberia intensificara sus esfuerzos destinados a abordar las causas fundamentales de la trata de mujeres y niñas y a garantizar la rehabilitación y la integración social de las víctimas, entre otros medios proporcionándoles acceso a centros de acogida, asistencia letrada, médica y psicosocial, y oportunidades alternativas para generar ingresos<sup>67</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>68</sup>

39. El ACNUR lamentó que el aumento del costo de la vida, debido a las presiones inflacionistas y a las limitadas oportunidades de empleo, siguiera socavando el bienestar de los liberianos y los refugiados<sup>69</sup>. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión observó que la creación de empleo era lenta en Liberia<sup>70</sup>.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó inquietud porque el sector del empleo se había visto considerablemente afectado por el brote de la enfermedad del Ébola y porque muchas mujeres en los sectores formal e informal del empleo habían perdido oportunidades económicas e ingresos como consecuencia de la pandemia<sup>71</sup>. El Comité recomendó que se asegurara que los planes de recuperación abordaran específicamente las persistentes desigualdades entre los géneros que existían en el sector del empleo y que se procurara en mayor medida promover la entrada de la mujer en la economía formal proporcionando, entre otras cosas, formación profesional y técnica. El Comité también recomendó que se llevaran a cabo inspecciones de trabajo periódicas y que se hicieran cumplir las leyes laborales a los empleadores del sector privado, especialmente en lo referente al trabajo doméstico<sup>72</sup>.

41. El mismo Comité recomendó que Liberia ampliara el acceso de las mujeres a la microfinanciación y los microcréditos a bajos tipos de interés para que pudieran iniciar actividades generadoras de ingresos y emprender sus propios negocios<sup>73</sup>.

### 2. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>74</sup>

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito el Programa de Prosperidad y Desarrollo en favor de los Pobres 2018-2023<sup>75</sup>.

43. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión observó que la economía de Liberia estaba subdesarrollada, lo que suponía un importante problema para los medios de vida de las personas. Expresó su preocupación por que, según las estimaciones, el 64 % de la población vivía por debajo del umbral de pobreza<sup>76</sup>.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también recomendó que se garantizase que todas las mujeres víctimas de violación tuvieran acceso a servicios médicos y psicológicos. Recomendó que mejorara la infraestructura en las zonas rurales y la prestación de servicios de atención médica, saneamiento, agua potable y electricidad<sup>77</sup>. El mismo Comité recomendó también que Liberia solicitara asistencia y cooperación internacionales, de ser procedente, con ese fin<sup>78</sup>.

45. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Liberia agilizara la aprobación del proyecto de ley de derechos sobre la tierra y se cerciorara de que se reconocieran los mismos derechos sobre la tierra y la propiedad a la mujer y al hombre<sup>79</sup>.

### 3. Derecho a la salud<sup>80</sup>

46. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la prevalencia de abortos clandestinos practicados en condiciones inseguras, que a menudo provocaban la muerte de la madre, y por la elevada tasa de embarazos precoces de adolescentes, debida principalmente al limitado acceso a servicios de salud sexual y reproductiva<sup>81</sup>. Recomendó que Liberia garantizara el acceso seguro, legal y efectivo al aborto y que se asegurara de que no se impusieran sanciones penales ni a las personas que desearan abortar ni a los proveedores de servicios médicos que les prestaran asistencia<sup>82</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer transmitió preocupaciones y recomendaciones similares<sup>83</sup>.

47. El mismo Comité observó que el brote de la enfermedad del Ébola había afectado gravemente a la vida y la salud de las mujeres y había socavado los esfuerzos de Liberia

para combatir las altas tasas de mortalidad materna e infantil. También expresó inquietud por que la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH siguiera siendo un problema<sup>84</sup>. El Comité recomendó que se hiciera frente a los obstáculos que dificultaban el acceso de las mujeres a los servicios de salud, por ejemplo, las barreras socioculturales, que se intensificara la formación del personal de obstetricia y enfermería, y que se reforzara el programa para la reducción de la mortalidad materna, neonatal y en la niñez y se asegurara su plena ejecución, con una cobertura geográfica más amplia. El Comité recomendó además que se promoviera una educación general en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos basada en los derechos y apropiada a cada edad, que se aumentara el acceso a anticonceptivos para las mujeres y los hombres de todas las edades en el conjunto del país, que se intensificara la aplicación de estrategias de lucha contra el VIH/sida y que continuara la provisión de tratamiento antirretroviral gratuito a todas las personas que vivían con el VIH<sup>85</sup>.

#### 4. Derecho a la educación<sup>86</sup>

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito el plan para mejorar el sector de la educación. Observó que en 2018 se había establecido la gratuidad de la enseñanza para los estudiantes universitarios, pero que Liberia debía seguir adoptando medidas para garantizar una educación de alta calidad para todos, en particular mediante la aplicación de políticas relacionadas con el derecho a la educación, como la educación básica gratuita y obligatoria<sup>87</sup>.

49. La UNESCO observó que la Ley de Reforma de la Educación no estaba en consonancia con el Marco de Acción Educación 2030, en el que se recomendaba a los Estados que ofrecieran 12 años de enseñanza gratuita, con un mínimo de 9 años de enseñanza obligatoria y al menos 1 año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria<sup>88</sup>.

50. La UNESCO indicó que las niñas y las mujeres estaban insuficientemente representadas en todos los niveles de la enseñanza y que, en el cuerpo docente, solo el 26 % de los maestros eran mujeres. Expresó preocupación por la alta prevalencia de la violencia sexual y de género en las escuelas de Liberia<sup>89</sup>.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la baja tasa de matriculación y retención de las niñas en la escuela, las disparidades de género en el acceso a las becas y el creciente número de niñas que abandonaban la escuela<sup>90</sup>. Reiteró sus recomendaciones de que Liberia introdujera programas que alentaran la matriculación y la retención de las niñas en las escuelas, estableciera mecanismos de supervisión para hacer frente al ingreso de las niñas en la sociedad secreta Sande, previniera y eliminara el maltrato y violencia sexual contra niñas en las escuelas y garantizara que se castigara debidamente a los autores. El Comité recomendó que se promoviera la reincorporación de las niñas a la escuela después de dar a luz y que se integrara en los planes de estudio una educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos apropiada a cada edad<sup>91</sup>.

52. La UNESCO recomendó que Liberia considerara la posibilidad de revisar la Constitución para consagrar plenamente el derecho a la educación y especificar su carácter gratuito y obligatorio. También recomendó que se revisara la Ley de Educación para ampliar la enseñanza gratuita a 12 años, la enseñanza obligatoria a 9 años y garantizar al menos un año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria, de conformidad con el Marco de Acción Educación 2030. La UNESCO recomendó además que Liberia se asegurara de que ningún niño quedara sin escolarizar adoptando medidas jurídicas, normativas y administrativas<sup>92</sup>.

53. La UNESCO recomendó que se reforzara la calidad de la educación, en particular mediante la adopción de normas aplicables a todas las instituciones educativas y la garantía de que los docentes estuvieran debidamente supervisados, capacitados y remunerados. También recomendó que Liberia considerara la posibilidad de aumentar el gasto público en educación hasta el punto de referencia del 4 % al 6 % del producto interno bruto, como se recomendaba en el Marco de Acción Educación 2030, y garantizara el acceso a todos los niveles de la enseñanza<sup>93</sup>. La UNESCO recomendó asimismo que aumentara el acceso y la transparencia respecto de las leyes y políticas de educación y se garantizara una educación



inclusiva, con especial atención a las personas con discapacidad y a las niñas y mujeres, en particular asegurando un entorno seguro y propicio, libre de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual y de género<sup>94</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>95</sup>**

54. La UNMIL y el ACNUDH observaron que algunas de las prácticas que se llevaban a cabo en Liberia en nombre de la “tradicón” o la “cultura” eran incompatibles con las normas universales de derechos humanos, por ejemplo, la mutilación genital femenina, la iniciación forzada en sociedades secretas, el juicio por ordalía, las denuncias de brujería y los asesinatos rituales<sup>96</sup>. También observaron que, a pesar de que el marco jurídico nacional prohibía algunas de esas prácticas, en general el sistema de justicia oficial no se ocupaba de las prácticas nocivas<sup>97</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Liberia velara por que todas las denuncias y los indicios de comisión de tales prácticas, incluidas las llevadas a cabo por sociedades secretas, se investigaran de manera efectiva, y por que los presuntos autores fueran enjuiciados y, de ser declarados culpables, castigados con sanciones adecuadas<sup>98</sup>. La UNMIL y el ACNUDH recomendaron a Liberia que mejorara el sistema nacional de protección para prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos causadas por las prácticas tradicionales nocivas y que protegiera y prestara asistencia a las víctimas. Recomendaron igualmente que se garantizara la no recurrencia y se llevara a cabo una concienciación en gran escala de los actores tradicionales sobre las cuestiones de derechos humanos derivadas de algunas de esas prácticas<sup>99</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer transmitió preocupaciones y recomendaciones similares<sup>100</sup>.

55. El Comité de Derechos Humanos, si bien tomó nota del decreto presidencial de 2018 por el que se prohíbe la mutilación genital femenina de las niñas menores de 18 años y de las mujeres adultas que no manifiesten su consentimiento, seguía preocupado porque esta práctica, que afectaba a más de la mitad de las mujeres y las niñas de Liberia, aún no estaba prohibida por ley<sup>101</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, aunque el Gobierno había expresado públicamente su compromiso respecto de la abolición de la mutilación genital femenina, se habían eliminado de la Ley sobre la Violencia Doméstica las disposiciones relativas a las sanciones, lo que dejaba a las niñas y las mujeres en grave situación de riesgo<sup>102</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, como resultado de una consulta inclusiva, se estaba ultimando un proyecto de ley que tipificaba como delito la mutilación genital femenina para presentarlo a la Asamblea Legislativa<sup>103</sup>.

56. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Liberia aprobara y aplicara de manera efectiva leyes que tipificaran como delito todas las formas de mutilación genital femenina, sin excepción<sup>104</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se introdujeran sanciones proporcionales al delito cometido para que esta práctica quedara prohibida en todas las circunstancias y fuera erradicada<sup>105</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se reforzaran los programas de concienciación y educación sobre los efectos discriminatorios y perjudiciales a largo plazo de la mutilación genital femenina y que se adoptaran medidas efectivas para facilitar el acceso de las víctimas a la justicia y para protegerlas a ellas y a sus defensores frente a repercusiones o represalias<sup>106</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer transmitió preocupaciones y recomendaciones similares<sup>107</sup>.

57. El mismo Comité se mostró preocupado por el matrimonio infantil y recomendó que Liberia armonizara la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años, tanto en el caso de las niñas como de los niños, y garantizara que las mujeres que contrajeran matrimonio en virtud del derecho consuetudinario recibieran la misma protección que las mujeres que se casan según el derecho escrito<sup>108</sup>. El Comité recomendó que se adoptaran medidas jurídicas eficaces para prohibir y eliminar el matrimonio infantil o forzado y desalentar y prohibir la poligamia<sup>109</sup>. También recomendó que se garantizara que los derechos de herencia contemplados en el matrimonio consuetudinario y jurídico fueran conformes con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y se aplicaran con eficacia<sup>110</sup>.

58. El Consejo de Seguridad expresó su preocupación por el hecho de que en Liberia siguiera habiendo un elevado número de casos de violencia sexual y por razón de género hacia las mujeres y las niñas<sup>111</sup>. La UNMIL y el ACNUDH señalaron que la violación era el segundo delito grave más denunciado en Liberia y la prevalencia de la impunidad por esos delitos. La UNMIL y el ACNUDH observaron que cerca del 80 % de las víctimas de violación eran menores de 18 años, incluidas niñas menores de 5 años. La UNMIL y el ACNUDH se mostraron alarmados por el nivel de impunidad de las violaciones en Liberia<sup>112</sup>.

59. Al equipo de las Naciones Unidas en el país le preocupaba el insuficiente apoyo sostenible a largo plazo que se prestaba para la recuperación, rehabilitación y reinserción de las niñas que habían sido víctimas de violencia sexual en Liberia y recomendó que se les proporcionara atención y protección específicas<sup>113</sup>.

60. El ACNUR lamentó la falta de rendición de cuentas —en ocasiones por inacción del Gobierno— en los casos de violencia contra la mujer, en particular la violación, la violencia doméstica y la mutilación genital femenina, y en los casos de trata de personas y trabajo infantil<sup>114</sup>.

61. El Consejo de Seguridad reiteró su llamamiento a Liberia para que combatiera la impunidad y exigiera responsabilidades a todos los autores de esos delitos, en particular ejecutando su plan de acción nacional sobre la violencia sexual y por razón de género y mejorando el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia<sup>115</sup>. La UNMIL y el ACNUDH recomendaron que se armonizaran las disposiciones del Código Penal y de otras leyes nacionales pertinentes que abordaban la violación con las normas internacionales de derechos humanos aplicables<sup>116</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Liberia promulgara y aplicara efectivamente un instrumento legislativo que tipificara como delito todas las formas de violencia doméstica, incluida la violación conyugal<sup>117</sup>.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Liberia intensificara su labor encaminada a alentar la presentación de denuncias por violencia contra la mujer y a asegurar que el Tribunal Penal “E” estuviera presente en todos los condados del país<sup>118</sup>. El Comité también recomendó que Liberia estableciera un mecanismo nacional de coordinación con el mandato de hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas<sup>119</sup>.

63. El mismo Comité recomendó que Liberia concienciara al público sobre los estereotipos de género discriminatorios que persistían en todos los niveles de la sociedad, con vistas a acabar con ellos, y que ampliara los programas conexos, en particular en las zonas rurales, y los orientara a los dirigentes tradicionales<sup>120</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito la iniciativa sobre la promoción del empoderamiento y la igualdad de género<sup>121</sup>.

64. Si bien tomó nota de los esfuerzos de Liberia por promover la participación política de la mujer, al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la insuficiente representación de la mujer en los asuntos públicos y en las instancias decisorias<sup>122</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Liberia introdujera medidas especiales de carácter temporal a fin de activar la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política y pública, la educación y el empleo<sup>123</sup>. En particular, recomendó que se activara la participación plena e igualitaria de las mujeres en los órganos constituidos por elección y nombramiento, como el Parlamento, los cargos directivos de la administración pública y los ministerios<sup>124</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar la aprobación del proyecto de ley de acción afirmativa y se eliminaran todos los obstáculos directos e indirectos que dificultaban la participación de la mujer en los asuntos públicos y en la adopción de decisiones, en particular eximiendo a las candidatas del pago de las tasas de inscripción<sup>125</sup>.

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Liberia garantizara la plena participación de las mujeres en las estrategias y los programas, en particular en la supervisión y la evaluación<sup>126</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la

Mujer recomendó que se incluyera a las mujeres en el desarrollo y la ejecución de estrategias y programas de reducción del riesgo de desastres<sup>127</sup>. El Comité también recomendó que se facilitara la plena participación de las mujeres en los programas y políticas y en la toma de decisiones sobre el desarrollo rural<sup>128</sup>.

66. El mismo Comité recomendó que se modificara la Ley de Relaciones Domésticas para garantizar la misma patria potestad a las mujeres en todas las circunstancias y que se protegieran los derechos económicos de las mujeres que se encontraban en uniones de hecho<sup>129</sup>.

## 2. Niños<sup>130</sup>

67. A la UNESCO le preocupaba que el castigo corporal fuera legal en las escuelas<sup>131</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se adoptaran medidas prácticas, también legislativas, para poner fin a los castigos corporales en todos los entornos<sup>132</sup>.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Liberia había aprobado el Plan de Acción Nacional para el Bienestar de la Infancia 2018-2022, pero lamentó que su aplicación se retrasara<sup>133</sup>.

69. La UNMIL y el ACNUDH se refirieron a las denuncias que indicaban que niños de tan solo 4 años de edad habían sido presuntamente acusados de brujería y sometidos a rituales de “limpieza” y señalaron que los niños acusados de esa práctica habían sido separados de sus familias de manera temporal o permanente. Recomendaron a Liberia que entablara contacto con los médicos tradicionales, los comisionados de distrito, los empleados del Ministerio del Interior y otros agentes, en los planos nacional, local y comunitario, y los sensibilizara acerca de los efectos perjudiciales de los juicios por ordalía y las acusaciones de brujería<sup>134</sup>.

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó la persistencia de las peores formas de trabajo infantil en Liberia<sup>135</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Liberia adoptara todas las medidas necesarias para eliminar el trabajo forzoso y todas las formas de explotación laboral infantil, en particular en las industrias del caucho y la minería, ejecutara de manera efectiva el Plan de Acción Nacional de Lucha contra las Peores Formas de Trabajo Infantil y cumpliera las disposiciones del Código Penal relativas al trabajo forzoso y las disposiciones de la Ley de la Infancia relativas a la enseñanza primaria obligatoria<sup>136</sup>.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el interés superior del niño fuera el principio rector en los asuntos relativos a la guardia y custodia de los hijos<sup>137</sup>.

## 3. Refugiados y solicitantes de asilo

72. El ACNUR recomendó que Liberia considerara la posibilidad de modificar la Ley de Extranjería y Nacionalidad a fin de garantizar de forma efectiva el derecho a solicitar asilo sin restricciones y el respeto del principio de no devolución<sup>138</sup>.

73. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que no siempre se respetara el principio de no devolución<sup>139</sup>. Recomendó a Liberia que prosiguiera la reforma de la Ley de Refugiados y reforzara la prohibición absoluta de la devolución<sup>140</sup>.

## 4. Apátridas

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien Liberia se había adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, aún no se había procedido a armonizar la legislación nacional al respecto<sup>141</sup>.

75. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que no existiera un marco jurídico aplicable a los apátridas<sup>142</sup>.

76. El ACNUR lamentó que Liberia no dispusiera todavía de un procedimiento de determinación de la apatridia. Recomendó que se considerara la posibilidad de examinar y dar prioridad a la promulgación de la modificación de la Ley de Refugiados que disponía el

establecimiento de un procedimiento de determinación de la apatridia y la concesión del estatuto de apátrida a las personas pertinentes. También recomendó que se aprobaran reglamentos para facilitar la adquisición de la ciudadanía por naturalización a los refugiados y apátridas y que se siguieran apoyando las iniciativas regionales y mundiales para poner fin a la apatridia<sup>143</sup>.

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se velara por que los hijos de las mujeres liberianas casadas con hombres no liberianos no se convirtieran en apátridas y tuvieran acceso a la educación, la salud y otros servicios básicos en pie de igualdad con los demás niños<sup>144</sup>.

78. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando que la tasa de inscripción nacimientos continuara siendo baja en Liberia, especialmente en las zonas rurales. Recomendó que Liberia garantizara el acceso a la inscripción gratuita en todo el país y que mejorara dicho acceso en las zonas rurales, entre otras vías mediante el uso de unidades móviles de inscripción<sup>145</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Liberia will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LRIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LRIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.1–100.22, 100.37, 100.54 and 100.105–100.111.
- <sup>3</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 9.
- <sup>4</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Liberia, para. 56.
- <sup>5</sup> UNMIL and OHCHR, “Assessment of human rights issues emanating from traditional practices in Liberia” ([https://unmil.unmissions.org/sites/default/files/harmful\\_traditional\\_practices\\_final\\_-\\_18\\_dec\\_2015.pdf](https://unmil.unmissions.org/sites/default/files/harmful_traditional_practices_final_-_18_dec_2015.pdf)), sect. 10.
- <sup>6</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.23–100.28, 100.34–100.36, 100.38–100.40, 100.42–100.53, 100.55, 100.60–100.63, 100.65, 100.66, 100.69, 100.71–100.72, 100.74, 100.76–100.82, 100.91, 100.97, 100.118, 100.128, 100.132, 100.138, 100.146 and 100.186.
- <sup>7</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 6.
- <sup>8</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 13.
- <sup>9</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 7.
- <sup>10</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 14 (a).
- <sup>11</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 8.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>13</sup> United Nations country team submission, para. 20.
- <sup>14</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.75, 100.116–100.117, 100.119, 100.121–100.124, 100.127, 100.129 and 100.143.
- <sup>15</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 16.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>17</sup> [CEDAW/C/LBR/CO/7-8](#), para. 12.
- <sup>18</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Liberia, pp. 2–3.
- <sup>19</sup> [CEDAW/C/LBR/CO/7-8](#), para. 34.
- <sup>20</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 18.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>22</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.166, 100.167 and 100.169.
- <sup>23</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 47.
- <sup>24</sup> [CEDAW/C/LBR/CO/7-8](#), para. 42 (d).
- <sup>25</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 14.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>27</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.29–100.33, 100.41, 100.156, 100.157, 100.159, 100.160 and 100.162.
- <sup>28</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 28.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>31</sup> United Nations country team submission, paras. 6–9.
- <sup>32</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 31.
- <sup>33</sup> See <https://news.un.org/en/story/2017/08/562862-new-un-human-rights-office-open-liberia-early-2018>.
- <sup>34</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 34.

- <sup>35</sup> Ibid., para. 35.
- <sup>36</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23771&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23771&LangID=E).
- <sup>37</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.64, 100.68, 100.70, 100.67, 100.142, 100.144, 100.150, 100.154–100.155, 100.158 and 100.164.
- <sup>38</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>39</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 36.
- <sup>40</sup> United Nations country team submission, para. 29.
- <sup>41</sup> Ibid., paras. 3–5.
- <sup>42</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 37.
- <sup>43</sup> UNMIL and OHCHR, “Assessment of human rights issues”, para. 74.
- <sup>44</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 10.
- <sup>45</sup> Ibid., para. 11.
- <sup>46</sup> Ibid., para. 11 (b)–(c).
- <sup>47</sup> See <https://news.un.org/en/story/2017/08/562862-new-un-human-rights-office-open-liberia-early-2018>.
- <sup>48</sup> United Nations country team submission, para. 25.
- <sup>49</sup> UNMIL and OHCHR, “Addressing impunity for rape in Liberia” (**Error! Referencia de hipervínculo no válida.**[https://unmil.unmissions.org/sites/default/files/impunity\\_report\\_-\\_binding.pdf](https://unmil.unmissions.org/sites/default/files/impunity_report_-_binding.pdf)), sect. 9.
- <sup>50</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.56, 100.163 and 100.75.
- <sup>51</sup> A/HRC/38/35/Add.3, para. 64.
- <sup>52</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 40.
- <sup>53</sup> A/HRC/38/35/Add.3, para. 29.
- <sup>54</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 41.
- <sup>55</sup> Ibid.; and UNESCO submission for the universal periodic review of Liberia, para. 12.
- <sup>56</sup> A/HRC/38/35/Add.3, para. 66 (c)–(d).
- <sup>57</sup> See S/PRST/2018/8.
- <sup>58</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 3.
- <sup>59</sup> United Nations country team submission, para. 10.
- <sup>60</sup> Ibid., paras. 14–15.
- <sup>61</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 44.
- <sup>62</sup> Ibid., para. 45.
- <sup>63</sup> United Nations country team submission, para. 8.
- <sup>64</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.113 and 100.134.
- <sup>65</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 32.
- <sup>66</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>67</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 28.
- <sup>68</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/30/4, para. 100.171.
- <sup>69</sup> UNHCR submission, p. 1.
- <sup>70</sup> A/HRC/38/35/Add.3, para. 11.
- <sup>71</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 37.
- <sup>72</sup> Ibid., para. 38.
- <sup>73</sup> Ibid., para. 42 (b).
- <sup>74</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.165, 100.168 and 100.170.
- <sup>75</sup> United Nations country team submission, para. 16.
- <sup>76</sup> A/HRC/38/35/Add.3, para. 11.
- <sup>77</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, paras. 41 and 42 (c).
- <sup>78</sup> Ibid., 42 (c).
- <sup>79</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 47.
- <sup>80</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.172–100.177 and 100.180.
- <sup>81</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 26.
- <sup>82</sup> Ibid., para. 27.
- <sup>83</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, paras. 39 (d) and 40 (f).
- <sup>84</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>85</sup> Ibid., para. 40.
- <sup>86</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.180–100.185.
- <sup>87</sup> United Nations country team submission, para. 108.
- <sup>88</sup> UNESCO submission, p. 4.
- <sup>89</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>90</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 35.
- <sup>91</sup> Ibid., para. 36.
- <sup>92</sup> UNESCO submission, p. 6.
- <sup>93</sup> Ibid.

- <sup>94</sup> Ibid.
- <sup>95</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.57, 100.59, 100.64, 100.67, 100.98, 100.99–100.101, 100.112, 100.114–100.115, 100.118–100.120, 100.126–100.141, 100.143, 100.145–100.147 and 100.163.
- <sup>96</sup> UNMIL and OHCHR, “Assessment of human rights issues”, para. 2.
- <sup>97</sup> Ibid., para. 3.
- <sup>98</sup> CCPR/LBR/CO/1, para. 23.
- <sup>99</sup> UNMIL and OHCHR, “Assessment of human rights issues”, sect. 10.
- <sup>100</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, paras. 23–24.
- <sup>101</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 22.
- <sup>102</sup> United Nations country team submission, paras. 41 and 85.
- <sup>103</sup> Ibid., para. 40.
- <sup>104</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 23.
- <sup>105</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 24 (a).
- <sup>106</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para.23 (c)–(d).
- <sup>107</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 24.
- <sup>108</sup> Ibid., para. 44.
- <sup>109</sup> Ibid., para. 22 (c).
- <sup>110</sup> Ibid., para. 44.
- <sup>111</sup> See S/PRST/2018/8.
- <sup>112</sup> UNMIL and OHCHR, “Addressing impunity”, para. 88.
- <sup>113</sup> United Nations country team submission, para. 82.
- <sup>114</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>115</sup> See S/PRST/2018/8.
- <sup>116</sup> UNMIL and OHCHR, “Addressing impunity”, sect. 9.
- <sup>117</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para.25 (a).
- <sup>118</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 26 (a).
- <sup>119</sup> Ibid., para. 26 (g).
- <sup>120</sup> Ibid., para. 22 (a)–(b).
- <sup>121</sup> United Nations country team submission, para. 78.
- <sup>122</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 20.
- <sup>123</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 30.
- <sup>124</sup> Ibid., para. 30.
- <sup>125</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 21.
- <sup>126</sup> United Nations country team submission, para. 29.
- <sup>127</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 7.
- <sup>128</sup> Ibid., para. 42 (a).
- <sup>129</sup> Ibid., para. 44; see also UNMIL and OHCHR, “Addressing impunity”.
- <sup>130</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/30/4, paras. 100.58, 100.73, 100.95 and 100.148–100.149.
- <sup>131</sup> UNESCO submission, p. 5.
- <sup>132</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 43.
- <sup>133</sup> United Nations country team submission, para. 35.
- <sup>134</sup> UNMIL and OHCHR, “Assessment of human rights issues”, paras. 73 and 83.
- <sup>135</sup> United Nations country team submission, para. 119.
- <sup>136</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 33 (e).
- <sup>137</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 44.
- <sup>138</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>139</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 38.
- <sup>140</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>141</sup> United Nations country team submission, para. 38.
- <sup>142</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, para. 38.
- <sup>143</sup> UNHCR submission, p. 3.
- <sup>144</sup> CEDAW/C/LBR/CO/7-8, para. 34.
- <sup>145</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, paras. 42–43.